



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Disposición

Número:

Referencia: EX-2021-05562489-GDEBA-DSTAMDAGP

VISTO el expediente N° EX-2021-05562489-GDEBA-DSTAMDAGP, mediante el cual tramitan las actuaciones previstas en el Decreto-Ley N° 8.785/77 y modificatorias, por infracción a la Ley de Agroquímicos N° 10.699 y normas complementarias, cometida por ASOCIACIÓN DE COOPERATIVAS ARGENTINAS COOPERATIVA LIMITADA, y

CONSIDERANDO:

Que en el orden 3 obra acta de Inspección N° 2826 labrada el día 4 de marzo siendo las 18 horas por personal perteneciente a este ministerio, Inspectora Ingeniera Agrónoma Gabriela PSICHEDDA quien, tras la difusión de videos publicados en la redes sociales donde se observaba una aplicación aérea de productos agroquímicos en un campo lindero a la Escuela N° 37 de la localidad de Gornatti (Acevedo), partido de Pergamino, durante la presencia de alumnos y padres en el establecimiento educativo, se constituyó en un campo, ubicado a 400 metros de la aludida escuela, con coordenadas 33.738036, - 60.491251;

Que se constató que este último se hallaba cultivado con sorgo granífero y resultaba ser de titularidad de la empresa ASOCIACIÓN DE COOPERATIVAS ARGENTINAS COOPERATIVA LIMITADA;

Que, a partir de ello, el 8 de marzo de 2021, siendo las 11 horas, se labró el Acta de Inspección N° 2827, de la cual surge que la Inspectora actuante, se constituyó en la oficina de producción de ASOCIACIÓN DE COOPERATIVAS ARGENTINAS COOPERATIVA LIMITADA C.U.I.T. N° 30-50012088-2, sita en Ruta 8 kilómetro 229,5 de la localidad de Pergamino, donde fue atendida por el Ingeniero Agrónomo Ernesto DE ESTRADA, D.N.I. N° 17.331.869, gerente de producción de la

cooperativa, quien enterado de los motivos de la inspección, confirmó que dicho lote pertenecía a la empresa y expresó que sobre el cultivo se hizo una aplicación aérea para control de pulgón, respecto de la cual, carecía de la Receta Agronómica Obligatoria de Aplicación para productos fitosanitarios (orden 5);

Que, asimismo, mediante Acta de Inspección N° 2828, labrada el mismo día y en el mismo lugar, siendo las 11.15 horas, se dejó constancia que el gerente informó que la empresa encargada de la aplicación aludida fue Eduardo FESTA C.U.I.T. N° 20-14739466-8, de la localidad de Alvear, Gobernador Galvez, provincia de Santa Fe (orden 4);

Que, en razón de ello, y conforme al artículo 14 del Decreto-Ley N° 8.785/77, en dicho acto se notificó a la empresa de la imputación formulada en su contra por infracción al artículo 45 del Decreto N° 499/91, reglamentario de la Ley de Agroquímicos N° 10.699, y del plazo con el que contaba para realizar descargo (orden 5);

Que el orden 9 se incorporó constancia de inscripción en la AFIP de la empresa aplicadora, de la cual surge que, entre otros, se encuentra inscripto para servicios de pulverización, desinfección y fumigación aérea, y cuenta con domicilio registrado ante ese organismo en calle Italia N° 4138 de la localidad de Rosario, provincia de Santa Fe;

Que en el orden 12 obra intervención de la Dirección de Fiscalización Vegetal, en la cual se informa que la empresa EDUARDO SERGIO FESTA CUIT N° 20-14739466-8 no registra inscripción ni inicio de trámite en los registros de esa dirección y que, en relación a la ASOCIACIÓN DE COOPERATIVAS ARGENTINAS COOPERATIVA LIMITADA C.U.I.T. N° 30-50012088-2, la misma se encuentra inscripta como expendedora y depósito de agroquímicos, siendo el Ingeniero Agrónomo DEDOMINICI Sebastián su asesor técnico declarado, inscripto bajo el N° 1648;

Que en el orden 15 obra informe técnico de la Dirección de Instrucción Sumarial aconsejando el dictado del pronunciamiento sancionatorio por resultar indubitable la comisión de la infracción imputada, dictaminando en igual sentido Asesoría General de Gobierno al orden 17;

Que, hallándose satisfechos los recaudos legales determinados por los artículos 14, 15 y concordantes del Decreto-Ley N° 8.785/77, se tiene por acreditada la infracción al artículo 45 del Decreto N° 499/91, reglamentario de la Ley N° 10.699;

Que el artículo 3° del Decreto-Ley N° 8.785/77 dispone que la pena principal a imponer resulta ser la multa, hasta el monto máximo de doscientos (200) sueldos mínimos de la Administración Pública Provincial;

Que, asimismo, el artículo 6° del Decreto-Ley N° 8.785/77 establece que a los fines de la graduación de la sanción a imponer debe seguirse los lineamientos en él dispuestos;

Que, en ese sentido, se toman como agravantes los antecedentes de la empresa por faltas similares ante esta repartición (orden 21) y que la aplicación de agroquímicos que motiva las presentes actuaciones fue realizada de forma aérea en cercanías de una escuela rural, durante la

presencia de alumnos y padres en el lugar;

Que el suscripto se halla facultado para el dictado del presente acto administrativo en virtud del artículo 2º del Decreto-Ley N° 8.785/77 y sus modificatorias, Ley de Ministerios N° 15.164, Decreto N° 75/20 y Resolución N° RESO-2020-32-GDEBA-MDAGP;

Por ello,

EL DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN VEGETAL

DISPONE

ARTICULO 1º. Sancionar a ASOCIACIÓN DE COOPERATIVAS ARGENTINAS COOPERATIVA LIMITADA C.U.I.T. N° 30-50012088-2, con domicilio en Ruta 8 kilómetro 229,5 de la localidad de Pergamino, con una multa de pesos un millón ciento ochenta mil cuatrocientos cincuenta y ocho (\$1.180.458) equivalente a doscientos (200) sueldos mínimos de la Administración Pública Provincial, por infracción al artículo 45 del Decreto N° 499/91, reglamentario de la Ley de Agroquímicos N° 10.699, artículos 3º inciso a) y 6º del Decreto-Ley N° 8.785/77, 2º del Decreto N° 271/78 y por las razones expuestas precedentemente.

ARTICULO 2º. Publicar a costa de la infractora la parte resolutive de la presente disposición, conforme al artículo 3 inciso d) del Decreto Ley N° 8.785/77.

ARTICULO 3º. La multa impuesta deberá abonarse dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que el pronunciamiento condenatorio quedó firme, en el Banco de la Provincia de Buenos Aires por medio de una boleta de pago electrónico. A efectos de obtener esta última deberá: 1) Ingresar a la página https://www.gba.gob.ar/desarrollo_agrario; 2) Clickear la opción "Gestión en Línea"; 3) Seleccionar "Pagos y tasas"; 4) Ingresar en "imprimir boleta de infracciones"; 5) Desplegado el menú, elegir cualquiera de las opciones del portal; 6) Consignar el DNI o CUIT o CUIL en donde se desplegará la opción de impresión de pago de la Boleta y el timbrado provincial; 7) Efectuados los pagos, remitir el original o copia certificada de éstos a la Dirección de Instrucción Sumarial, sita en calle 51 esquina 12, Torre I, piso 5º La Plata Código Postal 1900, dinstruccionsumarial@mda.gba.gob.ar, consignando para identificación número de expediente y/o Disposición.

ARTICULO 4°. El incumplimiento de la obligación de pago emergente de la multa en el plazo estipulado en el artículo 3° generará intereses sin necesidad de interpelación previa y dará lugar a su ejecución por la vía de apremio y/o la inhibición general de los bienes por la Fiscalía de Estado.

ARTICULO 5°. Comunicar, notificar. Cumplido, archivar.